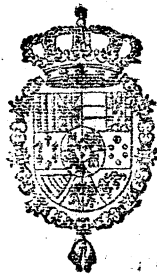


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que se reúnan las Cortes el día 14 del corriente mes.—Página 578.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelva al individuo que se menciona la cantidad que se indica, la cual ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 578.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que, durante el plazo de diez meses, a partir de esta fecha, se autorice la importación en el Reino de la cantidad de azúcar que se indica, con el derecho por unidad arancelaria que se menciona, y que los arbitrios del azúcar sean también, durante el mismo plazo de tiempo, el que se marcan.—Página 578.

Otra aclarando en el sentido que se indica el apartado tercero de la Real orden de 29 de Octubre último.—Página 578.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden trasladando a los Inspectores del Trabajo que se indican.—Páginas 578 y 579.

Otra aclaratoria de los artículos 3.º y 6.º de la ley de Jornada en cuanto se refiere a su aplicación en los cañes.—Páginas 579 y 580.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a don Francisco T. Mendizábal García Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Zaragoza.—Página 580.

Otras concediendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.—Páginas 580 a 582.

Otras nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en la Universidad de Santiago.—Página 582.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Comunicación de la Legación de Suiza, en esta Corte, sobre la adhesión de Suecia al Convenio de Berna y al Protocolo adicional, relativos a la protección de las obras literarias.—Página 582.

Contenciosos.—Anunciando el inminente en el extranjero de los sucesos españoles que se mencionan.—Página 582.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de categoría de ascenso del Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú.—Página 583.

Idem id. id. de categoría de entrada del Juzgado de primera instancia de Medinaceli.—Página 583.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Rafael Pastor Reig Catedrático de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y declarando vacante la cátedra de Patología general y su clínica de la Universidad de Salamanca.—Página 583.

Admitiendo en los ejercicios a las opo-

siciones a las cátedras vacantes de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Logroño, así como las agregadas de Las Palmas, Tarragona, Lugo, Orense, Mahón y Cádiz, a los señores que se indican.—Página 583.

Citando a los representantes e interesados en la Institución Teresiana establecida en Jaén.—Página 583.

Aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a la Cátedra de Economía política, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 583.

Idem id. id. a las oposiciones a la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 583.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Escuela de Anzo de Mena (Burgos), fundada por doña Ignacia Maltrana.—Página 583.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando a la Junta de Obras del puerto de Almería para ejecutar, por el sistema de administración, las obras de relleno de la zona ganada al mar en el trozo segundo de la ampliación del dique-muelle de Poniente.—Página 584.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Coruña); Real Senatorio de Guadarrama, y Junta de Obras del puerto de Cádiz.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección general.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Octubre próximo pasado,

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 14 del corriente para continuar las sesiones suspendidas por Mi Decreto de 18 de Agosto último.

Dado en Mi Embajada de Londres a tres de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
JOAQUÍN SÁNCHEZ TOCA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Monzós Fitó, vecino de Tremp, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 228, expedida en 12 de Febrero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Monzós Saurina, alistado para el reemplazo de 1919 por la Caja de recluta de Balaguer número 60, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Capitán general de la cuarta Región.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las existencias de azúcar que actualmente hay en España no corresponden a las necesidades de su consumo ni, por lo tanto, a las demandas del artículo, sin que hayan remediado ni atenuado siquiera el conflicto las disposiciones de la Real orden de 23 de Octubre último, con que se pretendió facilitar la importación de las partidas numerosas que se hallan en la Península declaradas a Depósito.

La falta de declaración a consumo de tales partidas, pues para las necesidades del mercado nacional no son de apreciar las 1.855 toneladas que se han acogido a los beneficios de aquella Real orden, dictada a modo de ensayo, demuestra claramente que se está en el caso de una mayor amplitud en las medidas que deben adoptarse, y, a tal efecto, reconocida la urgencia de procurar que las demandas del producto correspondan a las ofertas que de él puedan hacerse, que es la ley fundamental que regula los precios de venta,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Durante el plazo de diez meses, a partir de la fecha en que se publique esta Real orden, se autoriza la importación en el Reino de 40.000 toneladas de azúcar, con el derecho de 35 pesetas por unidad arancelaria, que es el mínimo autorizado por la ley de 30 de Julio de 1918.

2.º Los arbitrios del azúcar en los puertos francos de Canarias serán también, durante el mismo plazo, de 35 pesetas por cien kilogramos.

3.º Las Aduanas por donde se realicen las importaciones darán cuenta por telégrafo, confirmada por correo, a ese Centro directivo, de cada importación, al presentarse los manifiestos de los buques y al terminarse los despachos, con el fin de llevar cuenta de entrada de la mercancía al consumo y a los depósitos francos y comerciales separadamente.

4.º En los días 10, 20 y 30 de cada mes se publicará en el *Boletín Oficial* de ese Centro directivo la cuenta de importaciones a consumo y a depósito, para conocimiento público, orden-

tación de los pedidos y evitación de incidencias o interpretaciones al aproximarse y cubrirse el cupo señalado en el apartado primero.

5.º Las cantidades de azúcar que se hallaren actualmente en el Depósito franco de Cádiz y en los depósitos comerciales establecidos, así como las que se almacenaren en lo sucesivo, no tendrán derecho de preferencia, al destinarse a consumo, para disfrutar del tributo de 35 pesetas sobre las partidas salidas de punto de origen con un mes de anticipación a la fecha que señale la caducidad del citado tributo por agotamiento del cupo señalado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: Vista la moción de las Juntas a que se refiere la Real orden de 29 de Octubre último, pidiendo se aclare el apartado 3.º de la mencionada Soberana disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la nulidad de cualquier cláusula que extinga o reduzca la responsabilidad del depositario, se entenderá únicamente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Comercio, invocado en dicha Real orden, "cuando los depósitos sean de numerario, con especificación de las monedas que los constituyan".

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general del Tesoro público.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Instituto de su digna presidencia proponiendo el traslado de Inspectores del Trabajo: a Salamanca, el Inspector del Trabajo D. Felipe Rodríguez López, que lo es de Avila; a Alicante, al Inspector del Trabajo D. Francisco de Asís Carlos-Roca Gómez, que lo es de Cuenca.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento para el servicio de Inspección del Trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de

Marzo de 1906, y con la Real orden de 25 del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

#### BURGOS Y MAZO

Señor Presidente del Instituto de Reformas sociales.

Ilmo Sr.: Remitidas a informe del Instituto de Reformas Sociales dos instancias de los Gremios de cafés de Sevilla y de Madrid en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria del régimen que en aquellos establecimientos se ha de seguir para armonizar los artículos 3.º y 6.º de la ley sobre Jornada mercantil, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

“Por conducto del Ministro de la Gobernación se recibieron, a informe de este Centro, instancias de los Gremios de cafés de Sevilla y de Madrid, en las cuales exponen que, si bien el expresado Gremio está exceptuado en el artículo 3.º de la ley de Jornada mercantil, es absolutamente imposible que se sometan los cafés a una jornada uniforme, puesto que las necesidades del público y las características especiales de cada uno de los cafés les impiden aceptar horarios de trabajo iguales.

Según afirman los peticionarios, son muchos los cafés que viven exclusivamente del servicio de desayunos, interesándose en abrir en las primeras horas de la mañana, porque durante ellas efectúan las mayores ventas, en tanto que otros cafés trabajan principalmente en las horas avanzadas de la noche, a la salida de los teatros y durante la noche misma, no interesándose en abrir hasta las diez de la mañana.

Hay cafés que viven explotando la venta del café, propiamente dicho, y otros sirven comidas, tienen reposteros y no dependen de las ventas que se efectúan después de comer y después de cenar.

Todavía hay cafés que dependen de la venta del vermouth o de las cervezas y meriendas. Y, para mayor desigualdad, es en casi todos los cafés diferente el horario de trabajo en invierno y en verano.

Por todo lo cual, en beneficio de la industria reclamante y de los propios camareros, suplican que la Superioridad determine el medio de armonizar el buen cumplimiento de la ley con el legítimo interés de los comerciantes

propietarios de cafés y de su dependencia de camareros; que, sometidos a una jornada uniforme, experimentarían notorios perjuicios.

El Instituto ha estudiado detenidamente la cuestión que los Gremios de cafés proponen a estudio, y entiende lo siguiente:

La industria de cafés está expresamente exceptuada en el número 3 del artículo 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918, con arreglo al cual, tales establecimientos mercantiles pueden permanecer abiertos todas las horas que el Gremio acuerde, sin otras limitaciones que las de fijar con uniformidad dichas horas de apertura y cierre, y respetar los derechos de los dependientes, que se concretan al disfrute de un descanso diario de doce horas no interrumpidas y otro descanso de dos horas para la comida.

Dada la amplitud de semejante excepción, no se puede dudar de que dentro de la recta interpretación del precepto legal se pueden armonizar los intereses de todos los dueños de cafés y los legítimos derechos de la dependencia.

Ocorre, en efecto, que la excepción legal sólo se halla condicionada en cuanto a la apertura y cierre de los establecimientos por la necesidad de que, con arreglo al art. 6.º de la ley, sean uniformes las horas de apertura y cierre; es decir, que exista uniformidad al determinar el derecho de todos a abrir a una hora determinada y cerrar a otra hora.

Pero del reconocimiento del derecho de todos a disfrutar un máximo de horas de venta, no se deduce la necesidad de que todos los dueños de cafés usen el mismo y abran o cierren a iguales horas, porque este derecho es especialmente renunciabile, en cuanto a nadie se le sigue perjuicio de la renuncia ni dificulta semejante renuncia la buena práctica del servicio de inspección.

Por esta razón, es notorio que si el Gremio de cafés, respetando y armonizando la conveniencia de todos, acceda, por ejemplo, a que la apertura de los cafés se efectúe a las seis de la mañana, para cerrarlos a las dos de la noche, o que los cafés permanezcan abiertos constantemente, tal acuerdo no compele ni obliga a los dueños de cafés que prefieran abrir a las once de la mañana y cerrar a las doce de la noche, por ejemplo, o en otras horas dentro de las que se fijen como máximo y límite.

Del mismo modo, la uniformidad en los turnos de trabajo solamente exige que, sean cualesquiera las horas de apertura y cierre de los cafés, dentro de los límites acordados por el

Gremio, los relevos o turnos se efectúen en todos los cafés a las mismas horas, de tal manera, que haya uniformidad y pueda la Inspección del Trabajo comprobar fácilmente el cumplimiento de la ley y el respeto al derecho de los camareros a descansar doce horas consecutivas y otras dos más dedicadas a la comida.

Claro está que la uniformidad en las horas de relevo puede dar motivo a la exigencia de mayor número de camareros. Pero este inconveniente no perjudica a los patronos, y sólo en contados casos dañará a camareros, que, con jornadas de catorce y diez y seis horas de trabajo, logran rendimientos verdaderamente dobles o triples que el resto de los camareros. Lo cual no debe ser obstáculo para el buen cumplimiento de la ley, que, como todas las leyes, ha considerado el interés general, y no se puede subordinar a conveniencia particular de una minoría.

Por todo ello, salvando el más ilustrado parecer de la Superioridad, el Instituto entiende que se puede resolver la cuestión propuesta por los Gremios de cafés de Madrid y Sevilla, dictando una Real orden de carácter general aplicable a todo el Gremio de cafés, propiamente dichos, y sin aplicación a las tabernas y establecimientos de bebidas alcohólicas disfrazados de cafés, en la cual se disponga lo siguiente:

Que en vista de las consultas elevadas al Ministerio de la Gobernación por los dueños de cafés de Madrid y Sevilla, acerca del modo de interpretar la excepción concedida en el número 3.º del artículo 3.º, en relación con el 6.º de la ley de 4 de Julio de 1918, procede establecer:

1.º Que la uniformidad prevista en el artículo 6.º citado se ha de entender en el sentido de que ha de ser uniforme para todo el gremio la determinación de las horas límites de apertura y cierre de los cafés.

2.º Que la determinación de dichos límites no obliga a todos los dueños de cafés a tener abiertos sus establecimientos durante todo el tiempo comprendido entre ellos, porque se trata de un derecho renunciabile.

3.º Que ningún dueño de café pueda abrir sus establecimientos fuera de las horas límites fijadas por el gremio.

4.º Que asimismo se han de determinar, de acuerdo siempre con la dependencia, los turnos de trabajo, sin olvidar que todo dependiente debe tener descanso de doce horas no interrumpido y otro descanso de dos horas no interrumpidas para la comida.

5.º Que los expresados turnos de trabajo comencen y terminen a la

misma hora en todos los cafés, debiendo ser comunicados a la Junta local de Reformas Sociales y a la Inspección del Trabajo, y exigiendo que la relación de los dependientes que trabajan en cada turno conste en un cartel que será colocado en todos los cafés."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco T. Mendizábal García Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Zaragoza, con el haber anual que actualmente disfruta, habiéndose dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Tarazona se anuncie para su provisión a turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Francisco T. Mendizábal García.*

Licenciado en Ciencias Físico-Químicas, Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 14 de Julio de 1897; tomó posesión en 21 del mismo mes y año.

Es autor de dos obras favorablemente informadas por el Consejo de Instrucción pública, Real Academia Española y Claustro.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de la parroquia de Ortó (Lérida), sobre creación de Escuelas, la Comisión es-

pecial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de la parroquia de Ortó (Lérida) solicita la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, para el pueblo de Gramós, que dista 5 kilómetros por caminos intrasitables gran parte del año, de la Escuela más próxima, ofreciendo local y material para la nueva Escuela y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a esta Comisión después de hacer constar que se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Considerando que queda demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial es de parecer que en los términos propuestos por la Inspección se acceda a la creación de la Escuela mixta, servida por Maestro, que para Gramós solicita el Ayuntamiento de la parroquia de Ortó."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdefresno (León), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Valdefresno (León) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Corvillos de la Sobarriba, que dista dos kilómetros de la Escuela más próxima, y que los niños no pueden recorrer, sobre todo en invierno, por tener que atravesar un arroyo que lleva gran cantidad de agua, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección in-

forman favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por referirse a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Valdefresno, creando un nuevo distrito en Corvillos de la Sobarriba, con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Almaluez (Soria), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Almaluez (Soria) solicita la creación de una Escuela más que con una de asistencia mixta, con una población de derecho superior a 500 habitantes, no cuenta más que con una de asistencia mixta, servida por Maestro, comprometiéndose a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por referirse a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se justifica debidamente que la población de derecho de Almaluez exceda de 500 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Almaluez en el sen-

tido de crear una Escuelas de niñas y de convertir en unitaria de niños la de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que tiene."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el caserío de En Ramona, que cuenta con una población escolar de 94 niños, y que dista cinco kilómetros de la capital del Municipio y tres de la Escuela de Masden Rieres, comprometiéndose a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por referirse a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del Municipio de Cuevas de Vinromá, creándose un nuevo distrito en la masía de En Ramona con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Pri-

mera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santañi (Balears), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Santañi (Balears) solicita la creación de dos Escuelas de asistencia mixta, servidas por Maestro, una para cada uno de sus agregados de Llombares y Costa de San Vidal, alegando el censo escolar de estos lugares y la distancia de más de tres kilómetros que les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo los locales y material necesarios y habitaciones para los Maestros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a esta Comisión, por referirse a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear las Escuelas solicitadas;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede acceder a la creación de las Escuelas que se pretenden, modificándose al efecto el Arreglo escolar del Municipio de Santañi, asignándole dos nuevos distritos escolares con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en cada uno, para los pueblos de Llombares y Costa de San Vidal."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de

Valle de Manzanedo (Burgos), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Valle de Manzanedo (Burgos) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Cueva de Manzanedo, para este pueblo y el de Peñalba, alegando que de la Escuela más próxima dista aquel pueblo tres kilómetros y Peñalba cuatro, ofreciendo local y material para la nueva Escuela.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan que se ha cumplido la Real orden de 21 de Abril de 1917, y proponen se oiga a esta Comisión.

Considerando que queda demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

Considerando lo dispuesto en la mencionada Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión es de parecer que se modifique el Arreglo escolar del Municipio de Valle de Manzanedo, constituyendo un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Cueva de Manzanedo para este pueblo y el de Peñalba."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín de Sarroca (Barcelona), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de San Martín de Sarroca (Barcelona) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el barrio de La Bleda, que se compone de un centenar de familias, y que dista siete kilómetros del casco de población donde radica la Escuela.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina procede acceder a la creación de la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que se pretende, para el barrio de La Breda, modificándose en este sentido el Arreglo escolar del Municipio de San Martín de Sarroca."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cistierna (León), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cistierna (León) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Sotillos, alegando que este pueblo dista, por mal camino, tres kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del Arreglo escolar vigente.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede acceder a la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, modificándose al efecto el Arreglo escolar del Municipio de Cistierna."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la cátedra de Derecho civil, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Manuel Gullón y García Prieto, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Cleto Troncoso, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Salvador Salom, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Gregorio Burón, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. José Castán, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplentes: D. José Martos de la Fuente, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Demófilo de Buen, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central; D. Felipe Sánchez Román, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Adolfo González Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Santa María de Paredes, Catedrático de la Universidad Central; D. Nicolás Rodríguez Aniceto, Catedrático de la Universidad de Murcia; D. José M.º Rogelio Suárez Bravo, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. José Alberto Jordán, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Suplentes: D. Arsenio Misol, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Mariano Gómez, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Gonzalo del Castillo, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Luján del Valle, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1919.

#### PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION DE POLITICA

La Legación de Suiza en esta Corte ha comunicado con fecha 29 de Octubre último, la adhesión de Suiza al Convenio de Berna, revisado en 13 de Noviembre de 1908 y al Protocolo adicional de 20 de Marzo de 1914, relativos a la protección de las obras literarias y artísticas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, Emilio de Palacios.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Lara Terón en el hospital "Calixto García", de aquella capital.

Madrid, 4 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, P. A., Marqués de González.

El Cónsul de España en Cristiania participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Soto Domínguez, alias Francisco Cárdenas, ocurrido en el torpedeamiento del vapor noruego "Bogstad".

Madrid, 5 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, P. A., Marqués de González.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Sánchez, ocurrido el 10 de Octubre del año último en Bayonne, New Jersey.

Madrid, 5 de Noviembre de 1919.  
El Subsecretario, P. A., Marqués de González.

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Navarro López, natural de Berja, ocurrido en Cassaigne el 21 de Septiembre de 1917.

Madrid, 5 de Noviembre de 1919.  
El Subsecretario, P. A., Marqués de González.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú se halla vacante, por defunción de D. Sebastián Guarch Molinos, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase, establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Noviembre de 1919.  
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Medinaceli se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Herrera de Llera, la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Noviembre de 1919.  
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con el dictamen emitido en 25 del corriente por el Consejo de Instrucción pública en pleno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Rafael Pastor Ruiz Catedrático de...

prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el mismo haber anual y número del Escalafón que actualmente tiene.

Por consecuencia de este nombramiento, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la cátedra de Patología general y su clínica de la que el interesado es titular en la Universidad de Salamanca.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las reclamaciones formuladas en el expediente de las oposiciones a las cátedras vacantes de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Logroño, así como las agregadas de Las Palmas, Tarragona, Lugo, Orense, Mahón y Cádiz, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer y hacer público lo siguiente:

1.º Que sean admitidos en los ejercicios a las oposiciones mencionadas los siguientes aspirantes, por haber acreditado convenientemente su derecho: D. Antonio Sánchez y Sánchez, con derecho a la vacante de Logroño y demás agregadas; D. Manuel García Blanco y D. Luis Extremera y García, con derecho a las vacantes de Tarragona, Lugo, Orense, Mahón y Cádiz, y D. Angel Revilla Marcos, con derecho a las vacantes de Orense, Mahón y Cádiz.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se interese del Rectorado facilite el local para celebrar los ejercicios y se remitan al Presidente del Tribunal las instancias y documentos con la oportuna relación.

Madrid, 4 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Poveda Castroverde, Canónigo, fundador de la Institución Teresiana, establecida en Jaén, declarada como de Beneficencia docente por Real orden de 16 de Noviembre de 1918, en suplica de que asimismo se declaren de Beneficencia docente las diez casas que dicha Institución tiene fundadas en distintas capitales y poblaciones de España, como lo son las de las Escuelas Pías, por Real orden de 12 de Agosto de 1918.

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados en la Fundación de que se trata, dándose un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Economía política, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 4 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición: D. Antonio Flores de Lemus, D. Armando R. Castroviejo y Nobajas, D. Francisco Marcos Pelayo, D. José María Zumalacárregui Prat, D. Francisco Bernis Carrasco, D. Jaime Algarra y Postins.

3.º Que queda excluido de estas oposiciones D. Rafael Torrecilla González por no justificar que reúne alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 4 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Luis Gestoso y Tudela, D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, D. Alejandro Tallar y Folch, D. Nicolás Rodríguez Aniceto, D. Camilo Barcia Trelles, D. Francisco Marcos Pelayo, D. Isidro Beato y Sala, D. Demófilo de Buen Lozano, D. Enrique Martí Jara, D. José María Trías de Bes y D. José María de Yanguas y Messia.

3.º Que quedan excluidos de estas oposiciones los Sres. D. José Calvo Sotelo y D. Ramón de Dalmau y de Olivart, Marqués de Olivart, por no justificar que reúnen alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela fundada por doña Ignacia Maltrana Monasterio en Anzo de Mena (Burgos),

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados a la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Juan de Isasa.  
Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS  
*Sección de Puertos.*

Vista la petición por la Junta de Obras del puerto de Almería, de que

se ejecuten por el sistema de administración las obras de relleno de la zona ganada al mar, en el trozo segundo de la ampliación del dique muelle de Poniente, obras cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 9 de Julio último:

Considerando que las importantes crisis obreras de la localidad dan a la ejecución de estas obras un carácter de urgencia, no previsto al ser aprobado el proyecto, por lo que procede estimar comprendido el caso actual en las que determina el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se autorice a la Junta de Obras del puerto de Almería para

ejecutar por el sistema de administración las obras de relleno de la zona ganada al mar en el trozo segundo de la ampliación del dique muelle de Poniente, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1918, con la modificación de que el presupuesto será el que al expresado sistema corresponde, que es de doscientas treinta mil ciento cuarenta y una pesetas y veintidós céntimos (230.141,21).

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Noviembre de 1919.—El Director general, Vicente Piniés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería.